

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Ni las demandadas ni el curador ad litem se oponen a las pretensiones de la actora.

Palmira, Septiembre 24 de 2020.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2019-00459

Palmira, Septiembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, descrito por la pasiva oportunamente el término de traslado de la demanda sin oponerse a las pretensiones formuladas dentro del proceso Verbal U.M.H de MARIA ANGELA RUALES DE MENESES contra YOHURLEY LICETH MENESES Y YENLY MESLISA MENESES RUALES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALAIRIO MENESES MELO el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, señalase el **día 19 del mes de octubre del 2020 a las 8.30 A.M.** Se informa a los interesados que, en dicha diligencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha audiencia, deberán comparecer personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante

prueba siquiera sumaria de una justa causa Y QUE SE EFECTUARA POR MODO VIRTUAL, POR ELLO SE ITERA, DEBEN SUMINISTRAR LA MANERA COMO SE CONECTARAN ELLOS Y LOS TESTIMONIANES, PARA DE ESTA SUERTE LA JUDICATURA SOCIALICE EN EL MOMENTO OPORTUNO LA APLICACIÓN POR LA QUE SE HARA..

3. PRUEBAS SOLICITADAS.

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL:

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folio 3, 4; 6 al 17; 35 y 36, no se tendrán en cuenta como tales se hace la aclaración las declaraciones extrajuicio instrumentadas como tales mediante estos..

De igual forma, estídense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos representativos que obran del folio 28 al 31.

No se aceptan los documentos que obran a folios 14, 16, 18 y 19 por inconducentes.

3.1.2. TESTIMONIAL:

Estos ciudadanos todos rindieron declaraciones extraproceso ante el señor Notario de Pradera, no obstante lo anterior, porque se consideran menester, decrétase el testimonio y Cítese a los señores AGUDELO MARÍA SALAZAR PISCAL; ANA MILENA BASTIDAS CASTELLANOS; MARIA EUGENIA CHAPARRO CANIZALEZ; mayores de edad, vecinas de Pradera para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación. Los declarantes comparecerán a la audiencia que, como se anotó, se realizará en forma virtual, la fecha que éste despacho ha señalado para Instrucción y Juzgamiento. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

3.2. PARTE DEMANDADA.

3.2.1. DOCUMENTAL:

La parte demandada no solicitó pruebas de este orden.

3.3.2. TESTIMONIAL:

La parte demandada, solicitó tener como pruebas las solicitadas por la parte actora.

3.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Habida cuenta que, el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P. “*El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso.*” en el marco de la audiencia, luego de practicado lo anterior hay lugar a ello, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su interrogatorio en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador.

3.3. PRUEBAS CURADOR AD LITEM

Manifestó acogerse a las pruebas solicitadas por la parte demandante

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA